

Bucaramanga, 27 de marzo de 2024

Señores
SECRETARIA HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL
Barrancabermeja

Consecutivo solicitud	004
Fecha de la solicitud	19 de marzo de 2024
Tema / Subtema	Impuesto predial: liquidación oficial – título ejecutivo.
Nombre del funcionario que realiza la solicitud	Julián Peña

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el día 19 de marzo de 2024 en la que requiere asesoría sobre:

“Cómo hacer para que el recibo del impuesto predial tenga efecto de factura y luego podamos proceder directamente al mandamiento de pago. Entiendo que en él se debe incluir qué recursos procede y el tema de la notificación sería importante, ya que los recibos no le llegan a las personas a las casas”.

Para abordar la solicitud, es necesario referirse al fundamento jurídico establecido en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

“ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio”.

En este sentido, las entidades territoriales tienen la facultad de implementar sistemas de facturación que sirvan como determinación oficial del tributo y que otorguen merito ejecutivo. Este acto de determinación oficial constituye el título ejecutivo, requisito para iniciar el proceso coactivo y procede una vez se materialice el incumplimiento. En tales casos, el termino de prescripción será de cinco (5) años a partir del vencimiento del plazo a pagar.

En síntesis, los requisitos que debe contener la factura entendiéndose como acto de determinación oficial del tributo son los siguientes:

1. Identificación y calidad del sujeto pasivo
2. Identificación del predio
3. Base gravable
4. Tarifa
5. Elementos como estrato, áreas y periodos.
6. Advertencia de los recursos que se pueden interponer: incluyendo el término para hacerlo.
7. Firma del funcionario competente.

8. Constancia de notificación.

Aunado a ello, de la ejecución de la factura como determinación oficial se derivan algunas obligaciones para la entidad territorial que podemos estructurar en dos específicamente:

- i) Que exista el acta de liquidación con los elementos previstos
- ii) Previo a la notificación de las facturas se deberá difundir la manera en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas, estas son algunas estrategias de difusión:
 - Mediante inserción en la pagina web de la entidad
 - Publicación de medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial.
 - Divulgación adicional: envío del acto a la dirección del contribuyente.

Por último, estos sistemas tienen como objetivo emitir el acto administrativo a través de un esquema abreviado, con la intención de ser más eficientes que el proceso de liquidación de aforo. Además, la factura es un acto administrativo no definitivo, por lo que el procedimiento para ejercer control jurisdiccional sobre este implicará solicitar la expedición de una liquidación oficial o de revisión.

Es importante destacar que estos sistemas solo podrán ejecutarse en el distrito por previo acuerdo del concejo municipal.

Atentamente,



ALBERTO E. GONZÁLEZ MEBARAK
Director General / CEO
GONZÁLEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.
NIT No. 900.678.471-0

